



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
PEREIRA
SALA CIVIL-FAMILIA**

Magistrado: Jaime Alberto Saraza Naranjo
Pereira, marzo catorce de dos mil veintitrés
Radicado: 66001310300220220006101
Asunto: niega recurso reposición
Demandante: mario Alberto Restrepo Zapata
Coadyuvante: Cotty Morales Caamaño
Demandado: AMCOVIR LTDA. Calle 19 No. 8-34,
oficina 1204, Pereira.
Proceso: Acción popular
Auto No.: AP-0048-2023

Dentro del término de ejecutoria del auto dictado por esta Sala el pasado 15 de febrero, que negó la apelación adhesiva presentada por la coadyuvante Cotty Morales Caamaño, en esta acción popular, la señora Morales Caamaño, por conducto de apoderado, presentó recurso “...de reposición, y en subsidio de súplica y para el cumplimiento de subsidiariedad constitucional, frente a la falta de definición de los reparos a la sentencia de segunda instancia...”, controles convencionales y constitucional” con el argumento de que lo expuesto en la providencia carece de fundamento, puesto que “Se está estableciendo una prohibición en el ejercicio de la coadyuvancia que no está establecida en la norma. Se está impidiendo una participación que no impide la ley”¹.

Al respecto, baste decir que con la decisión no se está negando ningún derecho a la coadyuvante, por el contrario, fue reconocida como tal dentro del proceso. Lo que se le dijo, y ahora se ratifica, es que es inviable la apelación adhesiva que presentó, por cuanto no proviene de la parte contraria. A esos argumentos, que no han sido rebatidos, se remite la Sala.

Así que, en armonía con lo dicho, esta Sala Unitaria Civil-Familia del Tribunal Superior de Pereira, NO REPONE el auto del 15 de febrero pasado.

Notifíquese

El Magistrado,

¹ 02SegundaInstancia, archivo 14



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
PEREIRA
SALA CIVIL-FAMILIA**

JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO

Firmado Por:

Jaime Alberto Zaraza Naranjo

Magistrado

Sala 004 Civil Familia

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9321d0b61ac768358ff31fa0e767673b5f27fb44896d16522ce29c8b2b00dfd9**

Documento generado en 14/03/2023 12:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>